

La reglamentación ceremonial y protocolar del poder judicial en España¹

The ceremonial and protocolary regulations of the judicial power in Spain

Dra. Dolores del Mar Sánchez-González²

Universidad Nacional de Educación a Distancia

mdmsanchez@der.uned.com

Recepción: 16/11/18 Revisión: 10/12/18 Aceptación: 10/12/18 Publicación: 28/12/18

Resumen

El poder judicial en España ha permanecido durante muchos años de espaldas a la sociedad. Ese distanciamiento ha pasado factura hasta el punto de abrir una enorme brecha entre la misma y la sociedad en la que se encuadra. Conscientes de que ello no es bueno, sus órganos de gobierno han procedido a utilizar las modernas técnicas de marketing para lograr ser conocidos por aquellos a los que van dirigidos.

Palabras clave: ceremonial, protocolo, poder judicial, administración de justicia

Abstract

The judicial power in Spain has remained for many years with its back to society. That estrangement has taken its toll to the point of opening a huge gap between it and the society in which it fits. Aware that this is not good, their governing bodies have proceeded to use modern marketing techniques to achieve to be known by those to whom they are directed.

Keywords: ceremonial, protocol, judiciary, administration of justice.

¹ Publicado por primera vez en D.M. SÁNCHEZ GONZÁLEZ (coord.), *Protocolo. Tradiciones, actualidad y crisis*, Sanz y Torres, Madrid, 2012, pp. 53-61, se vuelve a publicar por la dificultad de disponibilidad existente.

² Catedrática de la Facultad de Derecho de la UNED. Académica c. De la Real de Jurisprudencia y Legislación. Coordinadora del Master Universitario (Oficial) en Protocolo de la UNED. IP Grupo de Investigación Historia del Pensamiento Jurídico-Político, grupo nº 97 consolidado y perteneciente al IMIENS.

Sumario

1. Introducción
2. La Administración de Justicia en España
3. El Reglamento de honores, tratamientos y protocolo en los actos judiciales solemnes.
 - 3.1. Honores y Tratamientos.
 - 3.2. Protocolo de los actos judiciales.
4. Regulación de la toga, insignia y condecoraciones.
5. La Unidad de Relaciones Institucionales y Protocolo
6. Conclusiones
7. Bibliografía

1. INTRODUCCIÓN

Nuestra Administración de Justicia gira en torno a tres pilares esenciales: el Consejo General del Poder Judicial, los Tribunales de Justicia y el Ministerio Fiscal.

El poder judicial está dirigido por un órgano autónomo con competencia en todo el territorio nacional: el *Consejo General del Poder Judicial* (CGPJ). Todos los Juzgados y Tribunales que forman dicho poder están dirigidos por el CGPJ, que es comisionado por la Constitución para velar por la necesaria independencia de jueces y magistrados en el ejercicio de las funciones jurisdiccionales que tienen conferidas, al objeto de garantizar la división de poderes en la que se fundamenta nuestro Estado de Derecho. Por ello el CGPJ no es un órgano jurisdiccional, ni forma parte de la administración de justicia como tal. Es tan sólo un órgano administrativo y político: uno de los órganos de gobierno del poder judicial. Subordinadas al mismo actúan las salas de gobierno del Tribunal Supremo (TS), de la Audiencia Nacional (AN) y de los Tribunales Superiores de Justicia (TTSSJ).

Está compuesto por veinte vocales: doce miembros elegidos, seis por el Congreso y seis por el Senado, de entre jueces y magistrados de todas las categorías judiciales, junto con otros ocho miembros elegidos, cuatro por el Congreso y cuatro por el Senado, de entre abogados y juristas de reconocido prestigio. Su Presidente, que a su vez lo es del TS, es elegido por el Pleno del CGPJ, y cuenta con un Gabinete, que lleva la agenda política y coordina la línea de actuación del presidente, y una oficina de prensa, esencial pues existe una honda preocupación en contactar con la ciudadanía tal y como se deduce del texto del "Protocolo de Comunicación de la Justicia", texto aprobado por la Comisión de Comunicación del Consejo General del Poder Judicial el 30 de junio de 2004 (aprobado por el pleno el 7 de julio de dicho año).

El CGPJ se sumaba así a la apuesta de algunos Tribunales Superiores de Justicia creando Gabinetes de Comunicación, para dar fluidez a las relaciones con los medios de comunicación, en el Tribunal Supremo, la Audiencia Nacional y en los 17 Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas. Los Gabinetes de Comunicación del Tribunal Supremo, de la Audiencia Nacional, y de los Tribunales Superiores de Justicia actúan

de manera autónoma si bien siguiendo los criterios de actuación establecidos por la Comisión de Comunicación Social del Consejo General del Poder Judicial, bajo la coordinación de la Oficina de Prensa del CGPJ

Con este texto, se trata pues de desmontar la imagen distorsionada que la ciudadanía percibe de la administración de justicia, siendo éste tan sólo el primer paso dado.

2. LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN ESPAÑA

Los *Tribunales de Justicia* en España se estructuran en una pirámide en cuya cúspide se encuentra el Tribunal Supremo (TS), y en orden descendente en sus sucesivos peldaños estaría la Audiencia Nacional (AN), los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas (TTSSJ), las Audiencias provinciales (AP) y los Juzgados.

Aunque similares, la carrera fiscal y la carrera judicial corren paralelas sin tocarse nunca. La Carrera Judicial consta de tres categorías: Magistrado del Tribunal Supremo, Magistrado y Juez. La carrera fiscal está formada por Fiscales de Sala del Tribunal Supremo, equiparados a Magistrados del Alto Tribunal (categoría primera de la carrera fiscal), Fiscales, equiparados a Magistrados (categoría segunda) y Abogados-Fiscales, equiparados a Jueces (categoría tercera).

El *Ministerio Fiscal* es un órgano especial que funciona de forma autónoma del poder judicial y que presenta la peculiaridad de que su cabeza, el Fiscal General del Estado, es nombrado a propuesta del Gobierno y por tanto tiene una vinculación especial con el poder ejecutivo, en tanto en cuanto del mismo depende el impulso necesario para la justicia, que cristaliza en la figura de este promotor del Estado, y en cuanto tradicionalmente se le encomendaba la misión de representar al Gobierno en sus relaciones con el Poder Judicial, misión hoy superada pero que el ciudadano entiende subyacente aún en la configuración de la institución merced a desafortunadas actuaciones de la Fiscalía que le han reportado una imagen altamente negativa en la sociedad.

3. EL REGLAMENTO DE HONORES, TRATAMIENTOS Y PROTOCOLO EN LOS ACTOS JUDICIALES SOLEMNES

Precisamente en orden a mejorar la imagen y valoración de la Justicia se dicta el *Acuerdo de 23 de noviembre de 2005, del Pleno del CGPJ por el que se aprueba el Reglamento 2/2005 de honores, tratamientos y protocolo en los actos judiciales solemnes*, modificado por el Acuerdo de 19 de diciembre de 2007, del Pleno del CGPJ. Como se dice en el mismo,

“mediante el presente Reglamento, el Consejo General del Poder Judicial pretende colmar lo que, hasta este momento, ha constituido una importante laguna jurídica, la organización del protocolo en los actos del propio Consejo y de los órganos de gobierno del Poder Judicial, contribuyendo a su vez a mejorar la imagen y representación del propio Poder Judicial”.

¿Podemos entonces decir que el Reglamento 2/2005 establece cuál es el “protocolo judicial”? No. El protocolo judicial, en cuanto orden o guía de actuación de los juicios estaría integrado por todas aquellas normas procedimentales establecidas en las distintas Leyes de Enjuiciamiento para el desarrollo de los juicios. La finalidad del reglamento es establecer las reglas de actuación para ciertos actos no jurisdiccionales realizados por autoridades y órganos de la administración de justicia. En este sentido sería más apropiado utilizar la denominación “ceremonial en el poder judicial”. Por ello el contenido del Reglamento se dirige a regular tres facetas relacionadas con el ceremonial: honores y tratamientos, protocolo de actos, y regulación de la toga, insignias y condecoraciones. Y por ello el propio Reglamento señala que el reglamento “no es aplicable a los actos estrictamente jurisdiccionales”, dado que éstos tienen su desarrollo tasado y normado procesalmente.

Vamos a desarrollar estos tres apartados:

3.1. Honores y Tratamientos

El Reglamento incorpora prácticas existentes en nuestro país, a la vez que otorga un trato específico a jueces y magistrados jubilados, que carecían del mismo, y refuerza la posición de las altas autoridades judiciales en el conglomerado institucional constitucional.

Estos tratamientos son:

- a. *Excelencia (Excmo. Sr.)*
 - i. Presidente TS y CGPJ.
 - ii. Vicepresidentes y Vocales CGPJ.
 - iii. Secretario General CGPJ.
 - iv. Magistrados TS.
 - v. Presidentes Audiencia Nacional.
 - vi. Presidentes TTSSJ.
 - vii. Presidentes de Sala, cuando representen al Poder Judicial (y no concurren el del TS o TSJ).
- b. *Señoría Ilustrísima (Ilmo. Sr.)*
 - i. Presidentes de Sala
 - ii. Presidentes de las Audiencias Provinciales
 - iii. Demás Magistrados
- c. *Señoría (Sr.)*
 - i. Jueces
 - ii. Jueces de paz (en virtud de la modificación realizada por el Acuerdo de 19 de diciembre de 2007, del Pleno del CGPJ).

Al llegar el momento de la jubilación, Jueces y Magistrados jubilados conservan el tratamiento correspondiente a la categoría que habían alcanzado en el momento de la jubilación, conservando el derecho al uso de la toga y las insignias del cargo en actos judiciales solemnes. Si bien en los actos judiciales de oficio, no podrán recibir tratamiento superior al correspondiente por su empleo en la carrera judicial.

3.2. Protocolo de los actos judiciales.

No todos los actos judiciales están incluidos en el reglamento, como ya hemos señalado, sino que tan sólo se tienen en cuenta los llamados “actos judiciales solemnes” y los “actos gubernativos judiciales”.

3.2.1. Actos judiciales solemnes

Los primeros son los actos organizados por el CGPJ u otros órganos de gobierno del poder judicial (p. Ej.: acto de apertura de los tribunales o entrega de despachos a los nuevos jueces).

La presidencia de estos actos la ostenta la autoridad judicial que los organiza, si bien se cede siempre la presidencia a SS.MM. los Reyes, SS.AA.RR. los Príncipes de Asturias o Infantas si asisten, o al presidente del órgano jurisdiccional superior jerárquicamente que concorra al acto. En los actos judiciales solemnes no se mezclan las autoridades judiciales con las demás autoridades del Estado, sino que ocupan un espacio propio estando establecido el siguiente orden de precedencias, para los actos realizados en el CGPJ³:

- 1º. Pte. TS/CGPJ
- 2º Vicepresidente y Vocales CGPJ (por edad)
- 3º Miembros Sala de gobierno TS (por antigüedad)
- 4º Pte. Audiencia Nacional y Presidentes TTSSJJ
- 5º Miembros Sala de gobierno AN y TTSSJJ (por antigüedad)
- 6º Secretario General CGPJ
- 7º Miembros carrera judicial (por categoría y antigüedad).

Además, el reglamento prevé expresamente lo que ocurre en cuanto altas autoridades del Estado acuden a los actos judiciales solemnes.

Si acude el Presidente de Gobierno o un presidente de una CCAA, debe ser puesto junto al Presidente del CGPJ, reservando para el Fiscal General del Estado, el lugar inmediato siguiente al Presidente del CGPJ.

³A este respecto nos gustaría señalar la incongruencia del Reglamento al establecer el sistema de precedencias e incluir tras las Infantas de España la mención “y otros miembros de la Casa Real”. Parece evidente que el mencionado decreto se está refiriendo a otros miembros de la “Familia Real”, algo totalmente distinto de la Casa Real que no es más que un órgano administrativo al servicio de la Monarquía. No creemos que el Jefe de la Casa Real vaya a acudir presidir algún acto judicial solemne, ni siquiera en representación de S. M. El Rey, dado que es una alta tarea constitucional la que le asiste como imagen institucional de todos los poderes del Estado. Pero ya es habitual que nos encontremos con este desconocimiento de la institución monárquica y con incorrecciones de este tipo que por ignorancia orgánica produce unos lamentables resultados de cara a la trasmisión de una imagen de desconocimiento y pobreza intelectual a la sociedad.

En el caso de actos realizados en las Salas de Gobierno del resto de los órganos (TS, AN, TTSSJ), se establece un orden de precedencias interno:

1. Presidente de la Sala de gobierno.
2. Miembros de la Sala de gobierno por este orden: Presidente de Sala, presidente de la Audiencia Provincial, Jueces Decanos, y secretario de gobierno.
3. Fiscal Jefe y fiscales jefes de fiscalías especiales (en la AN y TTSSJ).
4. Representantes de los colegios profesionales.
5. Presidentes de sección, Decanos, Jueces y Magistrados eméritos.

3.2.1.1. El acto de apertura de los Tribunales

El *acto de apertura de los Tribunales* marca el inicio del año judicial. Se realiza anualmente en el mes de septiembre en la sede del TS, normalmente en su sala de gobierno.

La primera apertura reglada fue la de 18 de septiembre de 2006 cuyo protocolo fue el siguiente:

“A su llegada al Palacio de Justicia, Su Majestad el Rey fue recibido por el presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, Francisco José Hernando Santiago.

A continuación, Don Juan Carlos fue saludado en el vestíbulo por los miembros de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo.

Seguidamente, el Rey accedió al Salón Rotonda, situado en la primera planta, donde fue saludado por el presidente del Congreso de los Diputados, Manuel Marín; la presidenta del Tribunal Constitucional, María Emilia Casas Baamonde; el ministro de Justicia, Juan Fernando López Aguilar; el presidente del Tribunal de Cuentas, Ubaldo Nieto; el fiscal general del Estado, Cándido Conde-Pumpido Tourón; el defensor del Pueblo, Enrique Múgica; y los vocales del Consejo General del Poder Judicial.

Tras ponerse la toga y el Gran Collar de la Justicia, Don Juan Carlos se trasladó al Salón de Plenos y ocupó su lugar en la presidencia. Su Majestad procedió a abrir la sesión y concedió sucesivamente la palabra a la secretaria de Gobierno del Tribunal Supremo, María Jesús Pera, al fiscal general del Estado y al presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial. Una vez finalizadas las intervenciones, Su Majestad procedió a declarar abierto el Año Judicial 2006-2007 y levantar la sesión.

A continuación, Don Juan Carlos fue saludado en el Salón Rotonda por los magistrados del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo, los fiscales de Sala, el presidente de la Audiencia Nacional y los presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia. Posteriormente, el Rey se reunió en el Salón de los Pasos Perdidos con el resto de autoridades y asistentes al acto, con los que departió durante unos minutos, finalizando así el acto de apertura del Año Judicial 2006-2007”.

3.2.1.2. La entrega de despachos

La tradicional *entrega de despachos* se efectúa en un acto protocolario solemne por el cual, quienes han sido nombrados Jueces por haber superado el proceso selectivo de ingreso en la Carrera Judicial, reciben la orden de nombramiento documentada en el despacho expedido por el presidente del CGPJ. Con el subsiguiente juramento/promesa de la Constitución y la toma de posesión, los/las Jueces quedan simbólicamente investidos de la “potestad de juzgar” y hacer ejecutar lo juzgado, con la que administran Justicia en nombre del Rey y forman parte del Poder Judicial. La organización del acto corresponde al CGPJ celebrándose con preferencia en su sede.

3.2.2. Actos gubernativos judiciales

Se entiende por “actos gubernativos judiciales” los desarrollados dentro del ámbito de gobierno interno (tales como juramento/promesa y toma de posesión), actos de especial provisión normativa.

En el caso de juramento o promesa, hay que distinguir si es:

- Del Presidente del TS/CGPJ, que se realiza ante la sala Gobierno y plenos de TS/CGPJ.
- De los presidentes de AN, TTSSJ, de Sala, AP y Magistrados de Tribunales y Audiencias, que se realiza en audiencia pública ante la Sala de gobierno actuando como padrino un miembro del tribunal o un Magistrado de otro tribunal si es autorizado. El protocolo del acto viene consignado en el Decreto
- De Jueces y Magistrados destinados en órganos unipersonales, que se celebra antes de la toma de posesión en su primer destino en la categoría en la Sala de Gobierno a la que pertenezca el Juzgado para el que han sido nombrados. El protocolo es idéntico al anterior si bien se procede a leer o Orden de Nombramiento o en su caso el Real Decreto.
- De Jueces y Magistrados por cambio de destino, que se realiza en el Juzgado al que han sido designados en audiencia pública.
- De miembros de las Salas de Gobierno, en el momento de la constitución ante el/la presidente y miembros natos, en audiencia pública y con toga, procedimiento que se aplica también a las renovaciones parciales.
- De Jueces Adjuntos, ante el presidente del CGPJ en su sede.
- De magistrados eméritos, suplentes y Jueces sustitutos, antes de la toma de posesión y ante la Sala de gobierno respectiva.
- Del Fiscal General del Estado, que una vez prestado juramento/promesa, toma posesión ante el pleno del TS.
- De los Miembros del Ministerio Fiscal, ante la Sala de gobierno respectiva.
- De los secretarios judiciales, ante el órgano judicial competente.
- De los abogados, procuradores y graduados sociales.

4. REGULACIÓN DE LA TOGA, INSIGNIA Y CONDECORACIONES

La toga judicial española, tiene su origen en la toga *praetexta* romana, si bien el precedente más inmediato está en la llamada “garnacha”, toga negra, usada por los miembros del Consejo Real.

Su regulación se remonta al RD de 28 de noviembre de 1835 que adaptaba la toga de los ministros y fiscales togados a los tiempos modernos suprimiendo las golillas y configurándola como en la actualidad con mangas anchas disminuyendo hacia la muñeca y terminando con vuelillos, a la vez que se añadía al traje de ceremonias una gorra negra circular “cubierta la parte superior con un embutido que haga sobresalir el casco una pulgada en lo alto, y en la circunferencia, teniendo en lo alto una borla de seda”. La toga tenía que ponerse “sobre un vestido negro de frac o casaca con pañuelo negro al cuello”. Los jueces de primera instancia, abogados, agentes y promotores fiscales llevaban la misma toga, pero sin vuelillos y con el largo de la manga hasta el codo. Como símbolo de identidad de jueces y magistrados se llevaba tanto en el traje de ceremonias como en el “traje de uso común” una medalla de plata que colgaba del cuello por una cinta azul. La medalla era ochava, pesaba una onza y llevaba las armas reales en el anverso y en el reverso la palabra justicia.

La toga lleva los profesionales de la judicatura que toman parte en los juicios, tanto jueces, como fiscales, abogados y procuradores. Magistrados y fiscales llevan similares puñetas en las bocamangas, pero diferentes escudos en el lado izquierdo. Los secretarios judiciales sólo llevan escudos. Abogados y procuradores no tienen ningún distintivo. Como distintivo del cargo, además de la placa situada en el lado izquierdo se usa una medalla: los Magistrados del TS llevan ambos atributos en color dorado; los Jueces plateados.

Las condecoraciones se colocan en el lado derecho de la toga. La condecoración asociada al mundo judicial es la Orden de la Cruz del Mérito de San Raimundo de Peñafort, familiarmente conocida como «la Raimunda». Fue creada por RD de 23 de enero de 1944. Las diferentes categorías de esta son la Gran Cruz, Cruz de Honor, Cruz distinguida de 1ª y 2ª clase y Cruz Sencilla, reconociéndose también las medallas de oro, de plata y de bronce del mérito a la Justicia. Su Majestad el Rey se coloca el Gran Collar de la Orden de San Raimundo de Peñafort sobre la toga por ser la distinción propia del ámbito de la Justicia, en las ceremonias de apertura de los tribunales.

De entre las condecoraciones asociadas al poder judicial destaca el *Gran Collar de la Justicia*. Lo usa el presidente del TS/CGPJ en actos protocolarios solemnes, pues de ordinario usa un collar pequeño. Es una obra de arte de joyería, realizada por el maestro Pablo Cabrero en 1844, que consta de 18 eslabones esmaltados, nueve de ellos tienen en su centro un libro con una España y la inscripción “Justicia y Ley”, y los restantes llevan una balanza, un haz de mimbres o fascas y un hacha romana, símbolos todos ellos utilizados para representar gráficamente a la Justicia. Una Real orden de 20/03/1846 mandó que D. Pablo Cabrero, á quien se confió la construcción de un gran collar de oro esmaltado con los emblemas de la monarquía y los atributos de la justicia, para que esta insignia fuera el

distintivo de la presidencia del TS, hiciera una descripción artística y circunstanciada de dicho collar.

Las placas y medallas judiciales son:

- Placa y medalla de Juez
- Placa y medalla de magistrado
- Placa y medalla de Magistrado del Tribunal Supremo
- Placa y medalla de Vocales y secretario del CGPJ

5. LA UNIDAD DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y PROTOCOLO

Para finalizar tan sólo queremos señalar que el Reglamento establece la *Unidad de Relaciones Institucionales y Protocolo* competente en materia de:

- organización de los actos protocolarios del Consejo General del Poder Judicial;
- asesoramiento y relaciones con otras autoridades.

Esta unidad es la encargada de velar por el adecuado tratamiento protocolario del presidente y Vocales del CGPJ y de que se apliquen las normas del Reglamento.

6. CONCLUSIONES

Aunque todas estas medidas van destinadas a mejorar la imagen de la administración de justicia, creemos que es preciso concienciar más a jueces y magistrados de la importancia de la observancia de estas normas para garantizar una visibilidad correcta de la institución por parte de los ciudadanos.

7. BIBLIOGRAFÍA

DÍEZ-PICAZO GIMÉNEZ L.M. Y VIDAL MARÍN, T. "Consejo General del Poder Judicial", *Temas básicos de Derecho Constitucional. Tomo II.: Organización general y territorial del Estado / coord. por César Aguado Renedo; Manuel Aragón Reyes (dir.)*, 2011, págs. 284-286.

FUENTE LAFUENTE, C. *Protocolo para actos oficiales*, Barcelona, UOC, 2018.

FUENTE LAFUENTE, C. *Protocolo oficial: las instituciones españolas del Estado y su protocolo*, Protocolo, 2006.

GARCÍA MORILLO, J. *La Administración de Justicia en España*, MADRID, SIGLO XXI EDITORES, 1988

LÓPEZ-NIETO Y MALLO, F. *Honores y Protocolo*, 2 vols., Madrid, La Ley-El consultor de Ayuntamientos, 4ª edición, 2012.

LÓPEZ-NIETO Y MALLO, F. *Manual de Protocolo*, Barcelona, Planeta, 2006.

MONTEVERDE PASTOR, F. *Protocolo oficial español: breve recopilación de la legislación canónica, militar y civil de España*, Colección Lex, Aeternitas, 1943.

OTERO ALVARADO, M.T. *Protocolo y organización de eventos*, Barcelona, UOC, 2011.

RAMOS FERNÁNDEZ, F. *Protocolo oficial, sociedad civil e instituciones: las autoridades en los actos corporativos y de empresa*, Editorial Académica Española, 2013.

SÁNCHEZ GONZÁLEZ, D.M. “El Protocolo Oficial del Estado 40 años después de la aprobación de la Constitución”, *Revista de derecho político*, ISSN 0211-979X, Nº 101, 2018 (Ejemplar dedicado a: Monográfico con motivo del XL aniversario de la Constitución Española de 1978 (II)), págs. 881-896.

SÁNCHEZ GONZÁLEZ, D.M. “Protocolo y derecho: Juridicidad del protocolo”, *Revista Estudios Institucionales*, ISSN-e 2386-8694, Vol. 5, Nº. 8, 2018 (Ejemplar dedicado a: Revista Estudios Institucionales), págs. 215-225.

SÁNCHEZ GONZÁLEZ, D.M. “Cuestiones de ceremonial y protocolo en las Cortes de Cádiz”, *Revista Estudios Institucionales*, ISSN-e 2386-8694, Vol. 5, Nº. 8, 2018 (Ejemplar dedicado a: Revista Estudios Institucionales), págs. 75-94.

SÁNCHEZ GONZÁLEZ, D.M. *Fundamentos del ceremonial y del protocolo*, 2ª edición, Madrid, Síntesis, 2017.

SANJUÁN MONFORTE, J.C. *Introducción al protocolo oficial del Reino de España y de la Unión Europea: normas y procedimientos*, Unión Eléctrica Fenosa, 2001.

SANJUÁN MONFORTE, J.C. “Orden de la cruz de San Raimundo de Peñafort”, *Revista Internacional de Protocolo: Ceremonial, Etiqueta, Heráldica, Nobiliaria y Vexilología*, ISSN 1135-9692, Nº. 9, 1997, págs. 91-92

VILARRUBIAS, F. A. *Derecho premial: protocolo, ceremonial, heráldica y vexilología en el Estado, en las corporaciones públicas y en la empresa multinacional*, Universidad de Oviedo, 2005.



This work is licensed under a [Creative Commons Attribution 4.0 Unported License](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/)